



- 61548

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio especificado en el artículo 2.

Si durante un año natural la prestación del servicio fuese superior a seis meses, tributará por todo el año.

*Artículo 8.º.-Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

*Artículo 9.º.-Convenios de colaboración.*

Se podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, a los procedimientos de liquidación o recaudación.

*Disposición final*

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 22 de julio de 2004, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

*Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Prestación del servicio de Responsable Administrativo y Financiero*

*Artículo 1.º.-Fundamentos y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 160.2 de la Ley 3/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por la Prestación del servicio de Responsable Administrativo y Financiero», en Programas de Desarrollo dentro de cuyo ámbito de actuación se encuentre incluido este Municipio, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

*Artículo 2.º.-Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de Responsable Administrativo y Financiero en Programas de Desarrollo dentro de cuyo ámbito de actuación se encuentre incluido este Municipio.

*Artículo 3.º.-Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de Responsable Administrativo y Financiero.

*Artículo 4.º.-Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarias los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades y en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 5.º.-Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

*Artículo 6.º.-Cuota tributaria.*

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será de 7.935 euros/año, que será revisada en cada ejercicio, incrementándose, en todo caso, en el mismo porcentaje que el experimentado en el IPC interanual.

*Artículo 7.º.-Devengo.*